



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

| | |
|------------|--|
| Radicado | 05001-40-03-005-2021-00017-00 |
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía. |
| Demandante | Federación Nacional de Cafeteros de Colombia |
| Demandado | Hugo Marcelo Ángel Tamayo |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |
| Auto | 403 |

Cumplido lo requerido mediante auto del 1 2 de abril y 30 de junio de 2021, y, teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en el pagaré suscrito el 29 de abril de 2016 y por ende prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la entidad FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA identificada con NIT. 860.007.538-2, en contra del señor HUGO MARCELO ÁNGEL TAMAYO titular de la cédula de ciudadanía No. 8.432.509, conforme al título valor pagaré allegado al proceso, como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

- ✓ La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.CTE. (\$4.212.319.000) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido, más los intereses moratorios, desde el día 1/02/2019, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin sobrepasar el límite de usura.

Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a la sociedad demandada a través de su Representante Legal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS, titular de la C.C. 8.161.808 y T.P. Nro.142.660 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta